

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE CANTABRIA (CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE) Y LA ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE AGENCIAS RECEPTIVAS (ANEAR) POR EL QUE SE ARTICULA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA

REUNIDOS

De una parte, D. Luis Venancio Martínez Abad, Consejero de Cultura, Turismo y Deporte en representación del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con NIF: S3933002B, y con sede en C/ Lealtad 24, 39002, Santander, facultado para este acto de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 9.2 a) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

De otra parte, Dña. Gabriela Mayans, Presidenta de la Asociación Empresarial de Agencias Receptivas (ANEAR), actuando en nombre y representación de ésta, con CIF G39879713 y sede en C/ Julio Hauzeur 2, 39300 Torrelavega, y con poderes suficientes para la celebración de este acto.

Los reunidos se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente y suscriben, en nombre de las respectivas entidades, el presente documento y, al efecto

MANIFIESTAN

Primero.- Que la Asociación Empresarial de Agencias Receptivas (ANEAR) se constituyó para la representación, ayuda y defensa de los intereses de los miembros que la forman, asumiendo, a su vez, todas las responsabilidades que le competen en representación del colectivo que se encuentra firmemente comprometido con el desarrollo turístico de Cantabria.

Segundo.- Que una de las competencias a desarrollar y ejercer por el Gobierno de Cantabria, recogida en el artículo 24 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, es la de turismo. Asimismo, el Gobierno de Cantabria tiene entre sus objetivos el fomento de actividades que generen desarrollo económico y social en su ámbito territorial, y entre ellas, la promoción de las dirigidas al turismo, dada su importancia en la economía de nuestra región; y que desarrolla a través de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.3 a) y 29.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se establecen de mutuo acuerdo las siguientes,



- Campaña de marketing digital integral
 - Creación de contenido
 - Presencia en Plataformas Digitales de Distribución del Producto Receptivo
 - Traducciones y acciones puntuales destinadas a la internacionalización de la estrategia de marketing (traducción e implementación de página web en diferentes idiomas, traducciones de material publicitario)
 - Formación y Capacitación:
 - Asesoramiento legal, fiscal, Workshops de Capacitación en aspectos legales, en digitalización, en turismo sostenible y creación de producto.
 - Desarrollo de productos turísticos:
 - Diseño de rutas temáticas
 - Fomento de colaboración con empresas locales
 - Eventos y Actividades:
 - Organización de un evento anual que reúna a todos los miembros de la asociación y a empresas del sector y representantes institucionales.
 - Participación en ferias turísticas.
 - Realización y ejecución de Famtrips en el Destino Cantabria
2. Serán subvencionables las actuaciones comprendidas en el apartado anterior que se realicen entre el 1 de enero de 2025 y el 28 de febrero de 2026 y se paguen entre el 1 de enero de 2025 hasta la finalización del plazo de presentación de la cuenta justificativa, siempre que las actuaciones no se hayan incluido en subvenciones de ejercicios anteriores.
3. La entidad beneficiaria podrá subcontratar la realización de las actuaciones objeto de subvención quedando sujeta a los límites y obligaciones formales establecidos en el artículo 30 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Cuarta.- Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada responden a la naturaleza de la actividad subvencionada.
2. Los tributos son gastos subvencionables cuando la entidad beneficiaria de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta. Este extremo deberá declararse responsablemente por la entidad beneficiaria.
3. Quedan excluidos los siguientes conceptos:
 - Las cuotas de participación en asociaciones del sector
 - Los gastos de mantenimiento y conservación corrientes y de funcionamiento, tales como suministros de luz, agua, así como fungibles.
 - Los sueldos, salarios y dietas



Las facturas originales se custodiarán por parte de la entidad por un periodo de cuatro años para que, en su caso, sean comprobadas y revisadas por la Dirección General de Turismo y Hostelería, la Intervención General y el Tribunal de Cuentas, que podrán requerir la remisión de las facturas originales, así como los justificantes de los pagos realizados que, en todo caso, deberán ser por un importe al menos igual o superior a la cantidad concedida y reunir los requisitos que para las facturas establece el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

- c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - d) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado la beneficiaria.
 - e) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
- Certificado de que la subvención ha sido incorporada a contabilidad.
 - Acreditación de las medidas de publicidad recogidas en la cláusula sexta del presente convenio.
3. Cuando las actividades subvencionadas hayan sido financiadas, además de con la subvención concedida por medio de este convenio, con fondos propios o con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la relación de gastos el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
 4. Si por circunstancias excepcionales debidamente justificadas y siempre que no perjudique derechos de terceros, el beneficiario no pudiera realizar o justificar la inversión o la actuación subvencionada en el plazo establecido, podrá solicitar por escrito una ampliación del mismo antes de su vencimiento, indicando las causas que la motivan y proponiendo un nuevo plazo para la ejecución o justificación, que en ningún caso podrá sobrepasar en más de la mitad el plazo inicialmente establecido para realizar la actuación o para justificar la inversión o actuación subvencionada.

La Comisión de Seguimiento establecida en la cláusula 9ª, previa valoración de las circunstancias que motivan la solicitud de ampliación de plazo, resolverá sobre la concesión o denegación de la ampliación solicitada antes del vencimiento del plazo, y sin perjuicio de que la notificación de la resolución pueda tener lugar en un momento posterior.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.



La ampliación de plazo podrá también acordarse de oficio motivadamente por parte del órgano concedente de las ayudas.

Sexta. - Obligaciones de la Asociación Empresarial de Agencias Receptivas (ANEAR).

Son obligaciones de la Asociación Empresarial de Agencias Receptoras (ANEAR):

- Realizar las actividades establecidas en la cláusula tercera, sin que quepa modificación alguna sin autorización expresa y previa de la Dirección General competente en materia de turismo.
- Acreditar la realización de las actividades mediante la documentación prevista en la cláusula anterior.
- Insertar el escudo oficial del Gobierno de Cantabria y los logotipos oficiales en cuantas actuaciones se realicen. **(LOGOTIPOS A INSERTAR: ESCUDO GOBIERNO DE CANTABRIA, LOGO CANTABRIA INFINITA)**
- **En caso de realización de campañas de publicidad, difusión o posicionamiento deberán aportarse las mismas. En campañas de medios escritos y digitales deberán aportarse copia de las mismas y en campañas de radio y televisión deberán aportarse videos y cuñas radiofónicas.**
- Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el Gobierno de Cantabria, y a las que correspondan a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, en lo relativo a la subvención motivo de este convenio.
- Conservar los originales de las facturas y demás documentos justificativos de la subvención percibida, incluidos los documentos electrónicos, en tanto que de conformidad con la normativa aplicable puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control por parte de la Consejería competente en materia de turismo, de la Intervención General del Gobierno de Cantabria y de cuantos órganos fiscalizadores y de control pudieran ser requeridos
- Informar a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- Las demás previstas en las Leyes de Subvenciones estatal y autonómica y en el Reglamento de la Ley de Subvenciones del Estado.



- El beneficiario deberá cumplir las obligaciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, y en el Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

Particularmente, los sujetos del artículo 6 de Ley de Cantabria 1/2018 que sean personas jurídicas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas por importe mínimo de 100.000 euros, tendrán la obligación de publicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, en los términos del artículo 39.6 de la precitada Ley.

Séptima. Causas de extinción del convenio. Revocación y reintegro de la subvención.

1. El convenio se extinguirá por las siguientes causas:
 - a) Finalización del plazo de duración.
 - b) Acuerdo mutuo de las partes.
 - c) Incumplimiento de las estipulaciones del convenio, sin perjuicio de lo dispuesto respecto a los incumplimientos parciales.
2. Procederá la revocación de la subvención y en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.
3. El procedimiento de revocación y reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, siendo el órgano concedente el competente para su resolución.
4. Será de aplicación el principio de proporcionalidad en la determinación de la cantidad a abonar o, en su caso, a reintegrar, cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, a los efectos de que proceda exigir el reintegro parcial de la misma:

- Cuando la entidad beneficiaria acredite haber realizado íntegramente las actuaciones subvencionadas, pero el importe de los gastos subvencionables sea inferior al presupuesto reflejado en su propuesta de actuación.
- Cuando la entidad beneficiaria no haya realizado íntegramente las actuaciones subvencionadas, pero acredite un grado de ejecución suficiente para considerar



cumplido el fin de protección que motivó la concesión de la subvención, y el importe de los gastos subvencionables represente, al menos, el 80% del presupuesto reflejado en su propuesta de actuación.

En ambos supuestos, procederá la exigencia del reintegro parcial de la subvención concedida, en proporción al porcentaje de gasto no justificado.

- Cuando la entidad beneficiaria incumpla la obligación específica relativa a la inserción del escudo oficial del Gobierno de Cantabria y los logotipos oficiales en cuantas actuaciones se realicen, procederá la exigencia del reintegro del 5% de la subvención concedida.

5. En el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

6. De acuerdo con el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración.

La devolución voluntaria, total o parcial, de la subvención concedida, se realizará a través del modelo 046 que será facilitado por el Servicio de Actividades Turísticas, y al que deberá remitirse posteriormente el justificante de haber efectuado el ingreso.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, se tramitará el correspondiente expediente de revocación, sin dar lugar a la apertura de expediente sancionador, y la Administración calculará los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

7. En lo referente a infracciones y sanciones administrativas se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Octava.- Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, sin perjuicio de la posible realización de gastos con carácter previo conforme se prevé en la cláusula tercera, y mantendrá su vigencia hasta la finalización de las labores de comprobación de la adecuación de la justificación al objeto del convenio por parte de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte; sin perjuicio de lo previsto en las cláusulas quinta y séptima.

Se inscribirá el presente convenio en el Registro Electrónico de Convenios de la Comunidad Autónoma de Cantabria, conforme el art. 2.1 de la Orden PRE/59/2021, de 23 de julio, por la que se regula el Registro Electrónico de Convenios de la Comunidad Autónoma de Cantabria.



Se hará público su contenido a través del portal de transparencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en el artículo 28 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de transparencia de la actividad pública.

Novena. - Mecanismo de vigilancia, seguimiento y control.

1. Se establece una Comisión de Seguimiento que tendrá competencias en el seguimiento y control de las actividades que deben desarrollarse para la ejecución del presente convenio y de las obligaciones previstas en el mismo. La misma comisión se encargará de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pueda plantear el presente convenio.
2. La Comisión de Seguimiento estará compuesta por cuatro personas, dos miembros por cada una de las entidades, actuando como presidente uno de los miembros designados por parte de la Administración autonómica.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de sus miembros, teniendo la presidencia el voto dirimente en caso de empate. Las decisiones de la Comisión de Seguimiento tendrán carácter vinculante y su incumplimiento tendrán los efectos previstos en la cláusula séptima.
4. En todo lo no previsto en esta cláusula respecto al funcionamiento de la Comisión de Seguimiento será aplicable lo dispuesto en la Sección 5ª del Capítulo II del Título II de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Décima. - Régimen jurídico

1. La firma del presente Convenio no supone para la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo y, en ningún caso se derivarán obligaciones propias de un contrato laboral ni cualquier otro tipo de relación contractual o de servicio.
2. El presente Convenio, que tiene carácter administrativo, se regulará en todo lo que no se encuentre en él establecido, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria; y demás normas de derecho administrativo.
3. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, se firma por duplicado en



Dirección General de Turismo y Hostelería
C/ Albert Einstein, nº 4-planta 1ª
39011- Santander (Cantabria) – España
Tfno.: 942 208 296
dgaturismo@cantabria.es

Santander, a fecha de la firma electrónica

POR EL GOBIERNO DE CANTABRIA

POR LA ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE
AGENCIAS RECEPTIVAS (ANEAR)

D. Luís V. Martinez Abad

Dña. Gabriela Mayans

Firma 1: 29/07/2025 - GABRIELA MAYANS VENNEMANN - ASOCIACION EMPRESARIAL DE AGENCIAS RECEPTIVAS TURISTICAS DE CANTABRIA (ANEAR)(G39879713)
ASOCIACION EMPRESARIAL DE AGENCIAS RECEPTIVAS TURISTICAS DE CANTABRIA (ANEAR)
Firma 2: 29/07/2025 - LUIS VENANCIO MARTINEZ ABAD
CONSEJERO - C. DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

